Candelaria, 08 de Mayo de 2026

Doctora
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

REFERENCIA: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 203-11-10-017

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO 203-11-10-017

En mi calidad de supervisor del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017, solicito realizar prorroga 02 a la suspensión No. 01, previa la siguiente justificación:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO NÚMERO:	203-11-10-017
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CARMELO Y SAN JOAQUÍN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE.	
SUPERVISOR:	FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA Secretario de Infraestructura
CONTRATISTA:	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP (NIT 901350951)
VALOR DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($640.732.185)
PLAZO DEL CONTRATO:	EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 10 DE MARZO DE 2026, A PARTIR DEL INICIO A LA EJECUCIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA SECOP II, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DER PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN	10 DE MARZO DE 2026

FECHA DE ACTA No. 2 DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN	10 DE ABRIL DE 2026
JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD	
SUSTENTO LEGAL:	De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que:*"… las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…"* y lo establecido en la cláusula 6 "*Suspensión del contrato"* del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025, es viable la presente suspensión; al respecto, el Consejo de Estado, Sala Consulta y Servicio Civil con radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) de Julio de 2016, manifestó:" …Observa la Sala que tanto en los eventos en los que anticipadamente se pactó en el contrato una cláusula de suspensión, como en los que la suspensión sobreviene en su ejecución sin que existiera acuerdo previo expreso al respecto, es corriente que los contratantes suscriban actas en las cuales hacen constar la causa que la originó y que la justifica, el momento desde el cual se suspende, el plazo, determinado o determinable de la suspensión, y los efectos que para cada una de las partes se derivan. De esta forma la suspensión deja de ser una mera contingencia del contrato para convertirse en una medida con efectos jurídicos vinculantes para las partes…"
SUSTENTO TÉCNICO:	Que el día 08 de mayo de 2026, la representante legal del contratista, NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ envía oficio de solicitud de prórroga a la suspensión dirigido al supervisor FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA en su calidad de Secretario de Infraestructura y supervisor del contrato interadministrativo, en donde manifiesta lo siguiente: *"…En mi calidad de Gerente de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., me permito solicitar formalmente la prórroga de la suspensión por un término de veinte (20) días hábiles del Contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025, cuyo objeto es el mejoramiento de la cobertura y calidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los corregimientos de El Carmelo y San Joaquín del municipio de Candelaria.* *La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:*

	A la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a los requerimientos realizados, situación que dificulta continuar con la ejecución normal de las obras contempladas en el contrato. *Se reitera que durante el periodo comprendido entre el 10 de marzo y el 10 de abril de 2026, se desarrollaron comunicaciones vía correo electrónico, reuniones técnicas, visitas de campo, mesas de trabajo y solicitudes formales con el concesionario Rutas del Valle, sin que a la fecha se haya logrado una solución definitiva. Actualmente se requieren ajustes administrativos y jurídicos a la resolución y pólizas del permiso existente., solicitud que tampoco ha sido respondida por ninguna de las partes.* *Dada la importancia de avanzar en el desarrollo del proyecto y garantizar la adecuada ejecución de las obras, se ha programado una visita presencial a la ciudad de Bogotá ante las instancias jurídicas y directivas de dicha entidad, con el fin de obtener una respuesta definitiva que permita destrabar el proceso y continuar con la ejecución contractual.* *En consecuencia, se solicita la prórroga de la suspensión del contrato por un término de veinte (20) días hábiles, comprendidos entre el 10 de mayo de 2026 y el 05 de junio de 2026, periodo durante el cual se adelantará la gestión mencionada y se adoptarán las acciones necesarias para garantizar la continuidad y culminación del proyecto.* *Esta solicitud se realiza en aras de salvaguardar los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad en la ejecución de los recursos públicos, así como de asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual...”* Una vez revisada la solicitud allegada por el contratista, y en virtud del interés general, el principio de planeación, la protección de los recursos públicos, y teniendo en cuenta lo acotado por el contratista para pedir la prorroga a la suspensión del presente contrato se concluye que los motivos de la solicitud no son imputables al contratista puesto que dependen de una entidad externa. Esta prórroga a la suspensión no genera reajustes, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio de la parte ejecutora del contrato, ni de los contratistas y además ninguna de las partes podrá alegar el incumplimiento del contrato, ni hará efectiva la cláusula referente a la caducidad, durante el tiempo que dure la suspensión. El contratista se compromete a realizar las gestiones

	necesarias para que se superen los motivos que generan la suspensión del contrato interadministrativo 203-12-04-017 de 2025. Que EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP, a cuyo cargo está la constitución de garantías, deberá notificar a la aseguradora sobre la presente suspensión y prorrogar todas las garantías constituidas en el marco del presente contrato interadministrativo Con esto, se asegura la continuidad contractual, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales de la Administración Municipal.
SUSTENTO ECONÓMICO:	Informe Financiero. Que, la ejecución financiera del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017 a la fecha, es la siguiente:

FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	PERIODO	VALOR PAGADO	SALDO X EJECUTAR
31/12/2025	$96,109,828.00	23/09/2024 10/10/2024	$82,654,452.00	$544,622,357.00

Esta prórroga a la suspensión no genera reajustes, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio de la parte ejecutora del contrato, ni de los contratistas.

Atentamente,

FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA
Secretario de Infraestructura

Anexo: Solicitud de suspensión (2 pag)
Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diego Fernando Martínez Natalia Pillimur Díaz	Profesional Universitario Contratista	
Elaboró	Diego Fernando Martínez	Profesional Universitario	
Revisó	Franks Steven Villafañe Cardona	Secretario de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			